



Firmado digitalmente por:
FLOR DE MARIA CASTILLO
CAYO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2024 16:24:04

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

N° D-000328-2024-ATU/GG-OA

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° D-0000187-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la profesional de la Unidad de Abastecimiento; Informe Técnico N° D-000040-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y; el Memorando N° D-001093-2024-ATU/GG-OA-UTI, emitido por la Jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que el componente "Gestión de Adquisiciones", comprende, entre otros; diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar el aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos operativos;

Que, en atención a las facultades de la DGA establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, relacionadas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”(en adelante Directiva, así como sus Anexos, el cual es modificado a través de la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se señala sobre la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”;*

Que, en el marco de la antes señalado, dentro de las causales para la baja de bienes se tiene lo establecido en el literal h), del artículo 48 de la Directiva, “RAEE” que define como *“AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”*, asimismo el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva respecto al trámite señala *“Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta el Informe Técnico de vistos que detalla la relación dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE (...);”*

Que, en el numeral 49.1 del numeral 49 de la Directiva, se pone de manifiesto el trámite que debe seguir las Entidades para la baja de bienes muebles patrimoniales: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.”;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, modificada con Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 (en adelante Directiva RAEE), la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar su trazabilidad;

Que, en el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, concepto que se condice con lo establecido en el numeral V de la Directiva RAEE; en ese sentido corresponde precisar que, el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento *“ Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración”,* asimismo; el literal k) del citado artículo señala como función de la Unidad antes referida: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”,* por tanto, la Unidad orgánica cumple el rol de la OCP en la ATU;

Que, en el numeral IV de la Directiva RAEE se define a los RAEE como *“aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprenden también a sus componentes, accesorios y consumibles”;*

Que, el numeral 6.4 de la Directiva RAEE se establece: “se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando las AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles convirtiéndose en residuos (...);”

Que, el numeral 7.1 de la Directiva RAEE señala “La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, a través del Memorando N° D-001093-2024-ATU/GG-OA-UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información, informa sobre la evaluación realizada de setenta y seis (76) bienes patrimoniales, encontrándose en estado inoperativo y se recomienda su baja por RAEE;

Que, mediante Informe N° D-000187-2024-ATU/GG-OA-UA-SCM, la profesional de la Unidad de Abastecimiento, informa que se procedió con la verificación de los bienes y del total de la relación señalada por la Unidad de Tecnologías de la Información, un (01) bien mueble patrimonial con Código Patrimonial 742223580022, se encuentra dado de baja mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000220-2024-ATU/GG-OA, por lo que se ha procedido a registrar sesenta y cinco (75) bienes, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1 de la Directiva;

Que, mediante Informe Técnico N° D-000040-2024-ATU-GG-OA-UA, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento informa, sustenta y recomienda a la Oficina de Administración la emisión de la Resolución que apruebe la baja de Setenta y Cinco (75) bienes por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, por un valor neto de S/. 5,598.83 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho con 83/100 soles), valor actualizado al mes de julio de 2024, quedando establecido en el Anexo N° 01 “Relación Detallada de Bienes RAEE par Baja RAE”;

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y sobre la base de los documentos de vistos, en correlato con la normativa vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la baja de Setenta y Cinco (75) bienes muebles de propiedad de la ATU, cuyas características se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja de Setenta y Cinco (75) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, por causal consignada en el literal h), del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, siendo el valor total neto de estos bienes por S/ 5,598.83 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho y 83/100 soles), con valor actualizado al mes de julio de 2024. Las características y valores de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, la ejecución de la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el portal institucional.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los plazos establecidos, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF; así como, realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Regístrese y comuníquese.

FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU



Firmado digitalmente por:
FLOR DE MARIA CASTILLO
CAYO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/08/2024 16:52:51

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

N° D-000333-2024-ATU/GG-OA

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTO: El Informe Técnico N° D-000042-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de agosto de 2024, la Oficina de Administración sobre lo informado mediante Informe N° D-0000187-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la profesional de la Unidad de Abastecimiento; Informe Técnico N° D-000040-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y; el Memorando N° D-001093-2024-ATU/GG-OA-UTI, emitido por la Jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información, se aprobó la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000328-2024-ATU/GG-OA, disponiendo en su artículo 1: *“Aprobar la baja de Setenta y Cinco (75) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, por causal consignada en el literal h), del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, siendo el valor total neto de estos bienes por S/ 5,598.83 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho y 83/100 soles), con valor actualizado al mes de julio de 2024. Las características y valores de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución”;*

Que, con fecha 29 de agosto de 2024, mediante Informe Técnico N° D-000042-2024-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento informa a la Oficina de Administración que, mediante Informe Técnico N° D-000040-2024-ATU/GG-OA-UA (documento que sustenta la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000328-2024-ATU/GG-OA), dicha Unidad, solicitó la Baja de Setenta y Cinco (75) adjuntando el Anexo con las características y valores de los bienes;

Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento advierte la existencia de un error involuntario de carácter material en su Informe Técnico N° D-000040-2024-ATU/GG-OA-UA, respecto al monto consignado respecto de los Setenta y Cinco (75) bienes, habiéndose consignado un monto de: S/ 5, 598.83 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho con 83/100 soles); cuando lo correcto es: S/ 58 270.37 (Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta con 37/100 soles). Este error también se advierte en la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000328-2024-ATU/GG-OA y su Anexo;

Que, en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, respecto de la rectificación de errores se señala:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

Que, la administración tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en relación al error material incurrido, la Unidad de Abastecimiento sustenta que, el mismo no altera el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000328-2022-ATU/GG-OA, ni el pronunciamiento técnico, por lo que es totalmente factible que a través de un acto administrativo se corrija el error material antes indicado;

Que, en ese orden de ideas y en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° D-000042-2024-ATU/GG-OA-UA, corresponde emitir el acto resolutorio que rectifique el error de carácter material incurrido en la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000328-2024-ATU/GG-OA y su Anexo;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias; y el literal j) del artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000328-2024-ATU/GG-OA y su Anexo, respecto al monto consignado en la Resolución en los siguientes términos:

DICE:

“Que, mediante Informe Técnico N° D-000040-2024-ATU-GG-OA-UA, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento informa, sustenta y recomienda a la Oficina de Administración la emisión de la Resolución que apruebe la baja de Setenta y Cinco (75) bienes por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, por un valor neto de S/. 5,598.83 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho con 83/100 soles), valor actualizado al mes de julio de 2024, quedando establecido en el Anexo N° 01 “Relación Detallada de Bienes RAEE para Baja RAE”;

DEBE DECIR:

“Que, mediante Informe Técnico N° D-000040-2024-ATU-GG-OA-UA, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento informa, sustenta y recomienda a la Oficina de Administración la emisión de la Resolución que apruebe la baja de Setenta y Cinco (75) bienes por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, por un valor neto de S/.58 270.37 (Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y 37/100 soles), valor actualizado al mes de julio de 2024, quedando establecido en el Anexo N° 01 “Relación Detallada de Bienes RAEE para Baja RAE”;

DICE:

“Artículo 1.- Aprobar la baja de Setenta y Cinco (75) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, por causal consignada en el literal h), del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, siendo el valor total neto de estos bienes por S/ 5,598.83 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho con 83/100 soles), con valor actualizado al mes de julio de 2024. Las características y valores de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución”;

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Aprobar la baja de Setenta y Cinco (75) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, por causal consignada en el literal h), del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, siendo el valor total neto de estos bienes por S/ 58 270.37 (Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y 37/100 soles), con valor actualizado al mes de julio de 2024. Las características y valores de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.”

Artículo 2.- La Unidad de Abastecimiento y Unidad de Tecnologías de la Información, deberán realizar las acciones dispuestas en los Artículos 2 y 4 de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000328-2022-ATU/GG-OA.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese

FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU



ANEXO N° 01

"RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAEE PARA BAJA"

Item N°	Código Patrimonial	Denominación del aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto 31.07.2024 S/.	Ubicación Física del RAEE	Categoría	Subcategoría	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE	Condición del RAEE
1	462200500311	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	9105.0301	515.00	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	4.00	0.00400	COMPLETO	INOPERATIVO
2	462200500537	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	9105.0301	117.00	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	4.00	0.00400	COMPLETO	INOPERATIVO
3	462200500367	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	9105.0301	599.00	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	4.00	0.00400	COMPLETO	INOPERATIVO
4	462200500337	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	9105.0301	515.00	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	4.00	0.00400	COMPLETO	INOPERATIVO
5	462200500227	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	FORZA	9105.0301	283.68	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	4.00	0.00400	COMPLETO	INOPERATIVO
6	462200500097	ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS	APC	1503.020904	352.09	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	4.00	0.00400	COMPLETO	INOPERATIVO
7	952214000023	CAMARA DE RED - CAMARA IP INALAMBICA	BOSCH	1503.020303	256.96	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
8	952214570035	CAMARA DE TUBO SELLADO	BOSCH	1503.020303	411.89	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
9	952214570024	CAMARA DE TUBO SELLADO	AXIS	1503.020303	1,215.35	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
10	952214570079	CAMARA DE TUBO SELLADO	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
11	952214570033	CAMARA DE TUBO SELLADO	AXIS	1503.020303	1,215.34	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
12	952214570019	CAMARA DE TUBO SELLADO	AXIS	1503.020303	1,215.35	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
13	952214570080	CAMARA DE TUBO SELLADO	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
14	952214570084	CAMARA DE TUBO SELLADO	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
15	952214570092	CAMARA DE TUBO SELLADO	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
16	952214570004	CAMARA DE TUBO SELLADO	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
17	952214570030	CAMARA DE TUBO SELLADO	AXIS	1503.020303	1,215.34	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
18	952214670212	CAMARA DE VIDEO	BOSCH	9105.0301	933.03	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
19	952214670118	CAMARA DE VIDEO	AXIS	1503.020303	1,090.78	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
20	952214670066	CAMARA DE VIDEO	AXIS	1503.020303	1,090.78	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
21	952214670006	CAMARA DE VIDEO	AXIS	1503.020303	1,090.78	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
22	952214670127	CAMARA DE VIDEO	AXIS	1503.020303	1,090.78	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
23	952214670079	CAMARA DE VIDEO	AXIS	1503.020303	1,090.78	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
24	952214670267	CAMARA DE VIDEO	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
25	952214670283	CAMARA DE VIDEO	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
26	952214670108	CAMARA DE VIDEO	AXIS	1503.020303	1,090.78	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
27	952214670278	CAMARA DE VIDEO	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	1.00	0.00100	COMPLETO	INOPERATIVO
28	952214700155	CAMARA DE VIDEO DIGITAL	BOSCH	1503.020303	254.04	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	0.70	0.00070	COMPLETO	INOPERATIVO
29	952214700011	CAMARA DE VIDEO DIGITAL	BOSCH	1503.020303	722.38	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	0.70	0.00070	COMPLETO	INOPERATIVO
30	952214700009	CAMARA DE VIDEO DIGITAL	BOSCH	1503.020303	722.38	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	0.70	0.00070	COMPLETO	INOPERATIVO
31	952214700010	CAMARA DE VIDEO DIGITAL	BOSCH	1503.020303	722.38	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	0.70	0.00070	COMPLETO	INOPERATIVO
32	952214700008	CAMARA DE VIDEO DIGITAL	BOSCH	1503.020303	722.38	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	0.70	0.00070	COMPLETO	INOPERATIVO
33	952214740159	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO



ANEXO N° 01

"RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAEE PARA BAJA"

Item N°	Código Patrimonial	Denominación del aparato Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto 31.07.2024 S/.	Ubicación Física del RAEE	Categoría	Subcategoría	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE	Condición del RAEE
34	952214740160	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
35	952214740023	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	3,398.03	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
36	952214740022	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	3,398.03	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
37	952214740168	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
38	952214740017	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	3,398.03	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
39	952214740028	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	3,398.04	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
40	952214740170	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
41	952214740026	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	3,398.04	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
42	952214740156	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
43	952214740162	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
44	952214740014	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	3,398.03	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
45	952214740100	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	3,085.18	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
46	952214740018	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	3,398.03	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
47	952214740157	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
48	952214740016	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	3,398.03	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
49	952214740048	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
50	952214740030	CAMARA DOMO A COLOR	AXIS	1503.020303	3,398.04	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.20	0.00220	COMPLETO	INOPERATIVO
51	462252150138	ESTABILIZADOR	FASE	9105.0301	91.55	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	1.70	0.00170	COMPLETO	INOPERATIVO
52	462252150016	ESTABILIZADOR	FASE	9105.0301	87.88	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	1.70	0.00170	COMPLETO	INOPERATIVO
53	462252150112	ESTABILIZADOR	FASE	9105.0301	75.93	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	1.70	0.00170	COMPLETO	INOPERATIVO
54	462252150022	ESTABILIZADOR	FASE	9105.0301	87.88	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	1.70	0.00170	COMPLETO	INOPERATIVO
55	462252150312	ESTABILIZADOR	ELISE	9105.0301	20.00	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	1.70	0.00170	COMPLETO	INOPERATIVO
56	462252150139	ESTABILIZADOR	FASE	9105.0301	91.55	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	1.70	0.00170	COMPLETO	INOPERATIVO
57	740871090001	LECTORA GRABADORA DE DISCOS OPTICOS	LG	9105.0301	364.38	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	0.80	0.00080	COMPLETO	INOPERATIVO
58	740877000446	MONITOR A COLOR	LG	1503.020301	247.77	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	2.50	0.00250	COMPLETO	INOPERATIVO
59	952269650215	RADIO TRANSMISOR RECEPTOR	SIMOCO	1503.020303	1.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	2.00	0.00200	COMPLETO	INOPERATIVO
60	740895001897	TECLADO - KEYBOARD	HP	9105.0301	34.65	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	0.80	0.00080	COMPLETO	INOPERATIVO
61	740895000015	TECLADO - KEYBOARD	DELL	9105.0301	50.00	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	0.80	0.00080	COMPLETO	INOPERATIVO
62	740895000464	TECLADO - KEYBOARD	DELL	1503.020301	6.32	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	0.80	0.00080	COMPLETO	INOPERATIVO
63	740895000721	TECLADO - KEYBOARD	DELL	1503.020301	27.91	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	0.80	0.00080	COMPLETO	INOPERATIVO
64	740895000536	TECLADO - KEYBOARD	DELL	1503.020301	6.32	SEDE DE ATE	3.00	3.10	1.00	0.80	0.00080	COMPLETO	INOPERATIVO
65	952282870313	TELEFONO	YEALINK	9105.0301	313.33	SEDE DE ATE	3.00	3.30	1.00	1.20	0.00120	COMPLETO	INOPERATIVO
66	952282870436	TELEFONO	FANVIL	9105.0301	387.04	SEDE DE ATE	3.00	3.30	1.00	1.20	0.00120	COMPLETO	INOPERATIVO



ANEXO N° 01

"RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAEE PARA BAJA"

Item N°	Código Patrimonial	Denominación del aparato Eléctrico y Electronico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto 31.07.2024 S/.	Ubicación Física del RAEE	Categoría	Subcategoría	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE	Condición del RAEE
67	952282870442	TELEFONO	FANVIL	9105.0301	387.04	SEDE DE ATE	3.00	3.30	1.00	1.20	0.00120	COMPLETO	INOPERATIVO
68	952282870432	TELEFONO	FANVIL	9105.0301	387.04	SEDE DE ATE	3.00	3.30	1.00	1.20	0.00120	COMPLETO	INOPERATIVO
69	952282870414	TELEFONO	YEALINK	9105.0301	400.62	SEDE DE ATE	3.00	3.30	1.00	1.20	0.00120	COMPLETO	INOPERATIVO
70	952282870295	TELEFONO	YEALINK	9105.0301	313.33	SEDE DE ATE	3.00	3.30	1.00	1.20	0.00120	COMPLETO	INOPERATIVO
71	952282870518	TELEFONO	FANVIL	9105.0301	649.00	SEDE DE ATE	3.00	3.30	1.00	1.20	0.00120	COMPLETO	INOPERATIVO
72	952282870434	TELEFONO	FANVIL	9105.0301	387.04	SEDE DE ATE	3.00	3.30	1.00	1.20	0.00120	COMPLETO	INOPERATIVO
73	952282870435	TELEFONO	FANVIL	9105.0301	387.04	SEDE DE ATE	3.00	3.30	1.00	1.20	0.00120	COMPLETO	INOPERATIVO
74	952285860096	TELEVISOR LED	MIRAY	9105.0301	899.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	16.00	0.01600	COMPLETO	INOPERATIVO
75	740899920037	VIDEO CAMARA PARA COMPUTADORA	ANTRYX	9105.0301	350.00	SEDE DE ATE	4.00	-	1.00	0.20	0.00020	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTAL					58,270.37				75.000	134.600	0.135		

